



**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
DISTRITO DE SAN CARLOS  
MUNICIPIO DE SAN CARLOS  
ALCALDIA DE SAN CARLOS**

**DECRETO ALCALDICIO N° 33**

(De 19 de marzo de 2020)

**POR EL CUAL SE REGULA LA SANCION DEL DECRETO EJECUTIVO 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 "QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá se establece que Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

Que el artículo 27 de la constitución política de panamá dispone; Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración.

Que el artículo 109 de la constitución política de panamá; Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que, en atención a la seguridad del Distrito, la Alcaldía del Distrito de San Carlos, tiene al deber de adoptar medidas preventivas, en aras de proteger la vida, advirtiendo hechos de violencia de los cuales está siendo víctima la ciudadanía en general, regulando la circulación de las personas, en horas nocturnas y de esta manera evitar que sean víctimas o participen en hechos delictivos.

Que en atención a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Por todo lo antes expuesto la suscrita Alcaldesa del Distrito de San Carlos en uso de facultades legales;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER "TOQUE DE QUEDA"** para las todas las personas que se encuentran en las calles, veredas, vías o avenidas públicas del Distrito de San Carlos o que deambulen, en el siguiente horario: desde nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.).

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXCEPTÚAN**, de lo anterior señalado en el artículo primero:

1. La Fuerza Pública.
2. Servidores públicos para atender la emergencias. altos funcionarios, personal del Ministerio de Salud, personal de la Caja de Seguro Social, personal del Benemérito cuerpo de Bomberos de Panamá, personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC), personal de la Autoridad de Protección al Consumidor y defensa de la competencia (ACODECO), personal de la Autoridad Nacional de Aduanas, personal del Servicio Nacional de Migración (SNM), personal del Instituto de Acueductos y

- Alcantarillados Nacionales, (IDAAN), personal de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD), personal del SUME 911, Puertos y Aeropuertos, personal de la Autoridad del Canal De Panamá (ACP), Diputados, Alcaldes, Representantes u otro servidor Público Indispensable.
3. Hospitales, Centro de Atención Médica, Laboratorios médicos y veterinarios.
  4. Industria Farmacéutica, Farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene.
  5. Transporte público por motivos de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores.
  6. Gasolineras.
  7. Mercados, supermercado, mercaditos y abarroterías.
  8. Restaurante con auto servicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla.
  9. Cocinas de restaurante que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio.
  10. Hoteles para alojamiento y a la alimentación a la habitación de sus huéspedes.
  11. Empresas de seguridad y transporte de valores.
  12. Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
  13. Industria agro alimentaria, incluidos centro de distribución de alimentos y bebidas.
  14. Industria Agropecuaria, labores agrícolas de recolección, y empresas de agroquímicos.
  15. Industria dedicada a la producción Energía.
  16. Las Telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
  17. La Industria de carga Aérea Marítima y terrestre de importación, exportación, suministro y puertos.
  18. Transporte Humanitario.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR**, a las personas que infrinjan el presente decreto, con las multas de la siguiente manera:

1. Por primera vez **cincuenta balboas (B/. 50.00)**.
2. Segunda vez **cien balboas (B/. 100.00)**.
3. De reincidir en la falta, la multa será de manera ascendente a razón de **cincuenta balboas (B/. 50.00)** a partir de la segunda sanción.

**ARTICULO CUARTO:** Corresponderá a los Jueces de Paz y el Funcionario de Cumplimiento, en conjunto con la Policía Nacional, hacer cumplir el presente Decreto en horario regular y especial nocturno.

**ARTICULO QUINTO:** Con el objetivo de mantener datos estadísticos en aras de indicar la efectividad de la medida, los Jueces de Paz y el Funcionario de Cumplimiento, deberán remitir informe semanal detallando el resultado de los operativos, dicho informe deberá ser remitido al Departamento de Administración de Justicia de la Alcaldía Municipal.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de San Carlos y comenzará a regir a partir del día de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 17,27,109 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 DE 1984, la Ley 66 del 2015, Decreto Ejecutivo 490 de 17 de marzo de 2020.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, a los 19 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**MARÍA ELENA SÁNCHEZ M.**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**



  
**ELENA CENCIÓN**  
**SECRETARIA GENERAL**